

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CASANARE

Yopal, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Controversias contractuales
Radicado: 85001-2333-000-2018-00056-00
Demandante: UNION TEMPORAL VISION TERRITORIAL CASANARE 2015
Demandado: DEPARTAMENTO DE CASANARE
Acumulado: 85001-2333-000-2019-00028-00
Demandante: DEPARTAMENTO DE CASANARE
Demandado: UNION TEMPORAL VISION TERRITORIAL CASANARE
2015 Y COMPAÑÍA ASEGURADORA FIANZAS S. A.

MAGISTRADA SUSTANCIADORA: AURA PATRICIA LARA OJEDA

Revisado el expediente, se observa que, el 23 de mayo de 2022, la Unión Temporal Visión Territorial Casanare 2015¹ y el departamento de Casanare² interpusieron recurso de apelación contra la sentencia proferida el 5 de mayo de 2022³, notificada el 9 del mismo mes y año⁴.

Teniendo en cuenta que los recursos fueron presentados y sustentados de manera oportuna y las partes no solicitaron la realización de la audiencia de conciliación, los mismos son procedentes por ajustarse a lo preceptuado en el artículo 247 del CPACA, razón por la cual se concederán en el efecto suspensivo.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: CONCEDER en el **EFFECTO SUSPENSIVO** y para ante el Consejo de Estado, los recursos de apelación interpuestos y sustentados por la Unión Temporal Visión Territorial Casanare 2015 y el departamento de Casanare contra la sentencia proferida por este Tribunal el 05 de mayo de 2022 dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO: Envíese a la brevedad el expediente a la Sección Tercera del Consejo de Estado, previas las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA PATRICIA LARA OJEDA
Magistrada

CECP

¹ Consecutivos 35 y 37 Tomo III expediente 2018-00056-00

² Consecutivo 36 Tomo III, expediente 2018-00056-00

³ Consecutivo 30 Tomo III, expediente 2018-00056-00

⁴ Consecutivo 031 Tomo III, expediente 2018-00056-00

Firmado Por:

**Aura Patricia Lara Ojeda
Magistrado
Oral 03
Tribunal Administrativo De Yopal - Casanare**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28e3fc9c3af29b0d160b5d8f0fdb652f105d4ba4b30906c9b745b9e23ff32482**

Documento generado en 27/05/2022 03:28:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>